

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0097

24 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBERTO MONTES ECHEVERRY**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 392 DEL 14 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **ALBERTO MONTES ECHEVERRY**

Dirección de notificación usuario Barrio Quintas de los Andes Mz.9 Casa 7 A

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 24 de Febrero de 2020

Señor:

**ALBERTO MONTES ECHEVERRY**

Barrio Quintas de los Andes Mz.9 Casa 7 A

Teléfono 3137795447

Armenia

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 392 del 14 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0097 correspondiente RES.PQRDS 392 del 14 de Febrero 2020. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 99197 “***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 392**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULA 99197**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ALBERTO MONTES ECHEVERRY**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, propietario de la vivienda ubicada en el **BARRIO QUINTAS DE LOS ANDES MZ.9 CASA NUMERO 7 A MATRICULA 99197**, solicita sea instalado el medidor de agua del vecino en el andén o zona peatonal y frente a su vivienda, que se retire el medidor de agua del vecino, se informe la fecha en que se realizara la actividad. En caso que la respuesta sea negativa, solicita se informe porque razón el medidor de su propiedad si se pudo instalar en el andén frente a su casa, y el del vecino sigue afectando su propiedad, que medidas debe tomar y ante que autoridad debe acudir para que el medidor se reubique frente a su casa, y ante que organismo de control y sancionatorio debe acudir para que lo requieran y se le sancione.
2. Que el artículo 13 del decreto 302 de 2000, modificado por el art. 3 del Decreto Nacional 229 de 2002 dispone: *“Cambio de localización de la acometida. Es atribución exclusiva de la entidad prestadora de los servicios públicos, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario.*
3. Que igualmente los artículos 14 y 15 del mismo decreto, respecto a los medidores, establece: *“De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

*La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles”.*

*De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por las Entidades Prestadoras de los Servicios Públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario”.*

4. Que la Cláusula 18 del contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia, dispone: **“Propiedad de las conexiones domiciliarias.** *La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual se adhieren. En virtud de lo anterior el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refiere a esos bienes.”*

5. Que de conformidad con la normatividad anteriormente mencionada, es claro que, las conexiones domiciliarias, en este caso la red de acueducto que surte la vivienda del vecino, el medidor y la cajilla donde está el medidor, son propiedad del dueño del inmueble, y es él quien debe proceder a cancelar los costos que conlleva trasladar la domiciliaria de lugar.
6. Que igualmente se debe informar al peticionario, que el propietario de la vivienda vecina puede proceder a contratar una persona experta que cambie de lugar la acometida y la caja donde está instalada el medidor, posteriormente informar a la EPA para proceder a la instalación del medidor de agua.
7. Que no es competencia de EPA ESP, ordenar al usuario el traslado de la acometida, del medidor y la caja, tal y como lo solicita el peticionario.
8. Que dicho problema lo deben dirimir autoridades de policía, quienes tienen poder conciliatorio y coercitivo, con el fin que se llegue a buen término.
9. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la solicitud del señor ALBERTO MONTES ECHEVERRY, de retirar y trasladar el medidor de agua del vecino.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, que el propietario de la vivienda vecina puede proceder a contratar una persona experta que cambie de lugar la acometida y la caja donde está instalada el medidor, posteriormente informar a la EPA para proceder a la instalación del medidor de agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario que el problema que se presenta con el vecino, lo deben dirimir autoridades de policía, quienes tienen poder conciliatorio y coercitivo, con el fin que se llegue a buen término.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al señor **ALBERTO MONTES ECHEVERRY** de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho la señora(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución PQRDS 392 febrero 13 de 2020, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

---

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 393 de 13/02/2020

Armenia, 13 de febrero de 2020

Señor:

**ALBERTO MONTES ECHEVERRY**

Barrio Quintas de los Andes Mz.9 Casa 7 A

Teléfono 3137795447

Armenia

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 392*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 392 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 99197”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, el usuario contará con (5) cinco días hábiles después de haberse notificado, para acercarse a la entidad a reclamar su factura con los descuentos, reliquidaciones o tramites a lugar; en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

**Profesional Especializado III**

**Dirección Comercial**